



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

A GUIA DE PREAMBULO

CARTA PUBLICADA EN LA PRENSA

Diciembre 19 de 1920.

Señor Director de

Ciudad.

Muy estimado señor:

Tengo la creencia de que un defensor no debe limitar su actividad a los Estrados de los Tribunales de Justicia, sino que debe extenderla ante el tribunal más respetable de todos: ante el tribunal de la opinión pública.

I.

Al comentar el importante Diario de Ud. la libertad del General don Rodolfo Herrero y sus subordinados, se dice en el párrafo que aparece el día de hoy:

1º Que el proceder del señor Juez, Lic. D. Isidro Guerrero, que conoce del proceso instruído con motivo de la muerte del ex-presidente C. Venustiano Carranza, es contradictorio, a juicio de algunos abogados, porque si había ele-

mentos para decretar la formal prisión del acusado no debía ponérsele hoy en libertad, y si no había pruebas en su contra no debió decretarse la formal prisión; y

2º Que el Procurador General de la República, señor Lic. don Eduardo Neri, «había dirigido un mensaje al Procurador de Justicia del Estado de Puebla, pidiéndole que reclame la jurisdicción del asunto, a efecto de que sea un juez penal de aquella Entidad Federativa el que deba continuar el proceso, en virtud de que se trata de un delito de orden común».

II.

En todos los casos graves que reclaman la intervención de la justicia, se forman dos *procesos*: uno por las autoridades judiciales, dentro de las prescripciones legales, y el otro, por la prensa.

Aquel, tiene por objeto definir las responsabilidades y aplicar el castigo o absolver, en su caso, en el orden jurídico.

El último, tiene por objeto calmar la ansiedad pública, satisfacer la curiosidad natural e informar el criterio de la sociedad.

En el primer proceso, las autoridades tienen la obligación de recoger los datos oficialmente y consignarlos en la actuación, para que sirvan de base a sus determinaciones judiciales, dado el deber imperioso que tienen de fallar, *secondum allegata et probata*; es decir, según lo alegado y probado.

El segundo proceso, el de la prensa, se forma con los datos imperfectos, incompletos, tergiversados, erróneos y siempre deficientes, que los reporteros, muchas veces con dificultades y aun con hostilidades, pueden recoger en su árdua labor periodística, tropezando, frecuentemente, con hombres de mala fe, que intencionalmente les dan torcidos y aviesos datos, con los cuales aparecen los reportazgos en letras de molde, en las columnas de los periódicos.

¿Cuál de ambos procesos forma la opinión pública?

¿Acaso el proceso judicial, en donde figuran todas las actuaciones recogidas oficialmente?

No; sencillamente porque no se publican los expedientes con todas sus constancias, ni su lectura sería atractiva para la generalidad de los lectores.

¿Cómo se forma, pues, la opinión pública en semejantes casos?

Con los reportazgos que aparecen, publicados cotidianamente en la prensa.

Y si el origen de esos reportazgos es deficiente, es erróneo, es ligero, es incompleto, es, algunas veces, avieso y otras torcido, tenemos que llegar a la conclusión forzosa e ineludible, de que la opinión pública, en la mayoría de los casos, es errónea.

He aquí por qué considero que es un deber, de todo defensor, el de extender su actividad ante el tribunal de la opinión pública por medio de la prensa, para que, al formar su criterio, se dé a cada quién lo que justamente le corresponde.

La primera vez que se me invitó para aceptar la defensa del General don Rodolfo Herrero, me excusé, dominado por el criterio de esa misma opinión pública, antes de conocer el proceso y antes de recibir los informes fidedignos del caso; pero, después, hube de cambiar de opinión cuando me ilustré con los datos fehacientes que se me suministraron, y ese cambio que se operó en mi espíritu, tendrá que efectuarse en la opinión pública si se llegan a conocer los puntos culminantes de este sensacional asunto, en el que no sólo se trata de esclarecer si hay o no asesinos vulgares del ex-Presidente Carranza, sino de aclarar, por honra de los mexicanos, que en este país no todos los Presidentes sucumben víctimas de asesinatos repugnantes y proditorios, y que el crimen de lesa civilización, no es el patrimonio forzoso para resolver los conflictos de alta política.

Próximamente se efectuará la «*Vista*» ante el Supremo Tribunal Militar, que conocerá del recurso de revisión interpuesto por el acusado y por mí, contra su auto de formal prisión, y entonces podrá, el que quiera asistir a la audiencia.

cia, penetrarse de las constancias del proceso y formar, con ellas, rectamente, su propio criterio: la audiencia es pública, y la defensa quiere la luz.

III.

El señor Juez Instructor dictó su auto de formal prisión antes de que declararan dos de los tres testigos que, posteriormente, rindieron su declaración, y consideró que la declaración de un solo testigo, en favor del General Herrero, no era bastante para destruir las presunciones que, a su juicio, existían en contra del acusado, y por eso, según lo explica en su auto, dictó la formal prisión; y, posteriormente, dos testigos vinieron a declarar en descargo del acusado, y con tres testigos, que constituyen prueba plena, lo que no pasa con uno solo, formó su criterio jurídico, dentro de la ley, y decretó la libertad provisional.

La defensa no estuvo conforme con el auto de formal prisión, y por ello interpuso el recurso de revisión ante el Supremo Tribunal Militar; pero el proceder del señor Juez Guerrero, al decretar la formal prisión, y, posteriormente, la libertad provisional, no es contradictorio, y se ajusta, por lo tanto, a las leyes reguladoras de la prueba, inclinándose ante el testimonio de *tres testigos*, y habiendo visto con desconfianza el testimonio de *uno solo*.

IV.

En punto al telegrama que se atribuye al señor Procurador de la República, dudo que este alto funcionario haya hecho pedimento alguno al Procurador de Justicia del Estado de Puebla, porque las funciones encomendadas a su alto cargo, no pueden invadir la Soberanía del Estado del de Puebla, y, por otra parte, los Tribunales Federales, que están bajo su dirección, son enteramente ajenos a los Tribuna-

les locales, pues éstos, amparados con la Soberanía de los Estados, no pueden obedecer instrucciones, ni acceder a pedimentos del Procurador General de la República.

Además, el proceso de que se trata está sometido a los Tribunales del Orden Militar, por declinatoria, consentida, del Tribunal Federal, pues el señor Juez Tercero de Distrito Supernumerario se inhibió del conocimiento del proceso con la conformidad del Ministerio Público y remitió el expediente a la autoridad militar, quedando, por esta razón, totalmente excluido del caso el Ministerio Público *Federal*, cuyo Jefe es el señor Procurador de Justicia de la República.

Sin embargo, si se iniciare la competencia de jurisdicción, se tramitará con audiencia del acusado, y éste demostrará que un combate entre dos fuerzas beligerantes, no puede estar sujeto nunca a la autoridad de un juez local de lo penal.

Ruego a usted señor Director se sirva dar cabida, en las columnas de su acreditado Diario, a la presente rectificación, en un caso en que está interesada la opinión pública.

Me es grato repetirme de usted, afmo. servidor y amigo que, con toda consideración,

E. S. M.

LIC. FRANCISCO A. SERRALDE.